

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 109/2017

Ref.: GEX 2017/05007/10501

Montevideo, 28 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/10501 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Gatti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Bomba de Calor Split, Modelo PST S11HC**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Bomba de Calor Split, Modelo PST S11HC**” se presenta como un equipo de calefacción bibloque. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.61.00.90**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una bomba de calor tipo Split (bibloque). Está compuesta por un evaporador, un compresor y un condensador. Cuenta con una conexión eléctrica monofásica de 220V, válvulas de tres vías, el compresor es Scroll (Daikin), una resistencia 3x2 kW, válvula de seguridad y purgador. El equipo es usado para generar agua caliente sanitaria, calefaccionar y enfriar ambientes.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una bomba de calor usada para generar agua caliente sanitaria, calefaccionar y enfriar ambientes, no cuenta con humectador o deshumectador de aire;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”

V) que en Capítulo 84, la partida **84.18** alcanza, entre otras, a “...; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.18 establecen: "... Se pueden distinguir dos categorías de bombas de calor: las **bombas de calor de compresión** ... Las bombas de calor de compresión constan en lo esencial de los elementos siguientes: 1) Un evaporador que recoge la energía del ambiente y la transmite a un fluido refrigerante; 2) Un compresor que por un proceso mecánico aspira el fluido gaseoso procedente del evaporador y lo devuelve a una presión más elevada al condensador; 3) Un condensador que en un intercambiador térmico en el que el fluido gaseoso se licúa cediendo el calor al medio que se ha de tratar. ... Pueden presentarse formando varios elementos diferenciados";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que por tratarse de bomba de calor usada para generar agua caliente sanitaria, calefaccionar y enfriar ambientes, correspondería considerar la subpartida a un guion 8418.6 "- Los demás materiales, máquinas y aparatos de producción de frío; bombas de calor:" y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8418.61 "- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y la mercadería en cuestión no es para uso en vehículos automotores, la misma debería clasificarse en la subpartida nacional 8418.61.00.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18), RGI 6 (texto de la subpartida 8418.61) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 8418.61.00.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/10501

Referencia: 3

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Bomba de Calor Split, Modelo PST S11HC”** en la subpartida nacional **8418.61.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/10501

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/10501

Bomba de Calor Split, Modelo PST S11HC



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08